

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 002-AGADMFO-2020
08-01-2020

LA ALCALDÍA DE FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 sobre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos indica en el numeral 11 al asumir las funciones públicas se debe rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”; en concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República indica que en los diferentes niveles de gobierno la participación ciudadana se ejerce para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: “las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 88. El derecho ciudadano a rendición de cuentas. establece que: “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como: “un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucre a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”;

Ing. Abigail Saiz - Realice la Resolución
conformado por un equipo mixto. para el Proceso de RC. 2019.

Paula Maldonado

Que, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 99 sobre los sujetos obligados, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que: Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones;

Que, en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina la periodicidad de rendición de cuentas, una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social indica los requisitos mínimos del contenido del proceso de rendición de cuentas y las resoluciones anuales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre el proceso metodológico anual de rendición de cuentas;

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”. En concordancia con los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Sujetos obligados. - dispone que: “Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones”.

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLA-SG-003-E-2019-024, del 19 de diciembre del 2019, sobre el Reglamento de Rendición de Cuentas realizado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece los mecanismos y cronograma de rendición de cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los Directores/as de cada uno de los Departamentos Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, y a los representantes legales de las empresas públicas y de las personas Jurídicas creadas por acto normativo; como responsables del Proceso de Rendición de Cuentas del año 2019, que se efectuará de acuerdo a la resolución CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024, sobre el Reglamento de Rendición de Cuentas y las Guías y Formularios Especializados de Rendición de Cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, emitidas para el efecto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 2.- Designar al Director de Comunicación y Participación Ciudadana como responsable de la coordinación de las acciones con la Asamblea Cantonal para fortalecer el Proceso de Rendición de Cuentas del año 2019

Artículo 3.- Disponer la participación de técnicos municipales en el Equipo Mixto para la evaluación de la gestión y elaboración del informe de Rendición de Cuentas del año 2019 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 4.- Cumplir con las fases para la rendición de cuentas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por acto normativo, en todos los niveles. Según los tiempos determinados para cada fase, como lo establece el Reglamento de Rendición de Cuentas. En caso de incumplir con las fases previstas o de existir inconvenientes de incumplimiento y no presentación de la información solicitada en el formulario respectivo por parte de las unidades poseedoras de dicha información; el Consejo de Participación Ciudadana procederá de acuerdo al artículo 26 del Reglamento de Rendición de Cuentas 2019.

Artículo 5.- Designar a la Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana como responsable de la publicación del proceso de Rendición de Cuentas 2019 en la página web, y garantizar el funcionamiento de la plataforma digital en el mes de abril del 2020, para cumplir con la tercera fase del proceso que es evaluación y que lo realizará el CPCCS. La información digital debe estar disponible para toda la ciudadanía, desde el inicio del proceso de rendición de cuentas 2019 hasta el 31 de diciembre del 2020, con sus respectivos medios de verificación. La información presentada como medio de verificación es de responsabilidad absoluta de cada Dirección Departamental poseedora de la información.

Artículo 6.- Designar al Ing. Byron Narváez Director de Comunicación y Participación Ciudadana como encargado de subir la información de rendición de cuentas 2019, ante el sistema informático de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana, de conformidad a las disposiciones y metodología emitidas a través de la resolución N° CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024 por el CPCCS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana la creación de un link en la página web institucional, que contenga 4 fases para la publicación de la información que respalde el informe de Rendición de Cuentas GADMFO 2019, (medios de verificación), en un lugar visible y de fácil acceso a la información.

SEGUNDA.- Advertir a los Directores Departamentales que: “el Art. 19 de la resolución CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024, manifiesta que en el caso de que la información subida en el sistema de rendición de cuentas sea incompleta, errónea o falsa; será considerado como incumplimiento de funciones, en virtud de lo cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales”; por lo tanto toda información entregada para el proceso de Rendición de cuentas por las Unidades poseedoras de la información debe ser respaldada con los medios de verificación, los mismos que servirán para el seguimiento y evaluación por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

TERCERA.- Disponer al Director de Comunicación y Participación Ciudadana y a los Representantes de las Empresas Publicas y Personas Jurídicas creadas por acto normativo, para que remitan a Alcaldía los informes de avance de cada una de las fases del proceso de Rendición de Cuentas 2019.

CUARTA.- Notifíquese la presente resolución, a todos los Directores Departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

QUINTA.- Notifíquese la presente Resolución a los Representantes Legales de las empresas públicas y de las personas Jurídicas creadas por acto normativo del GAD. Municipal Francisco de Orellana.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web institucional.

Comuníquese y cúmplase



José Ricardo Ramírez Ríos

Sr. José Ricardo Ramírez Ríos

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los 08 días del mes de enero del año dos mil veinte.

Lo certifico:

Rodrigo Trujillo Orbe

Dr. Rodrigo Trujillo Orbe

SECRETARIO GENERAL (S) - GADMFO

